

Se suscribe á este periódico, que sale los martes, jueves, y sábados en la imprenta de Pita, calle de las Tres Cruces, á 10 rs. al mes, llevado á casa de los señores suscritores.



Los avisos ó artículos podrán remitirse á la redaccion que se halla establecida en la misma imprenta y calle, núm. 4, cuarto principal, francos de porte sin cuyo requisito no se reciben.

# BOLETIN OFICIAL

## DE MADRID.

### AVISO

á los ayuntamientos de esta provincia.

Habiendo vencido tres trimestres de la suscripcion del Boletin oficial de esta provincia, se invita á los ayuntamientos de la misma á que vengan á satisfacer los descubiertos en que se encuentran á la posible brevedad, no dando lugar á otras determinaciones.

La redaccion está establecida en la calle de las Tres Cruces, núm. 4, cuarto principal.

### PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Negociado núm. 10.

Excmo. Sr.: S. A. el Regente del reino, conformándose con las principales bases consultadas por esa direccion general, se ha servido aprobar la organizacion del instituto de segunda enseñanza de Sanlúcar de Barrameda con arreglo á las disposiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Se crea en Sanlúcar de Barrameda un instituto de segunda enseñanza, que constará por ahora de las cátedras que á continuacion se espresan:

Dos de gramática castellana y latina y elementos de literatura, especialmente española; dos profesores con 4,400 rs. anuales el uno, y 5,000 el otro: la diferencia de sueldo se adjudicará al que enseñe elementos de literatura.

Dos cátedras de elementos de matemáticas y dibujo lineal, primero y segundo curso: dos profesores, uno con 5,000 rs. y otro con 6,000: la diferencia de sueldo se adjudicará al que enseñe dibujo lineal.

Una cátedra física y elementos de química: un profesor con 6,600 rs. anuales.

Una de geografía é historia, principalmente española: un profesor con 4,400 rs. anuales.

Una de ideología, moral y religion: un profesor con 6,600 rs. anuales.

Una de historia natural en sus aplicaciones mas usuales: un profesor con 6,500 reales anuales.

2.<sup>a</sup> Si en lo sucesivo tuvieran algun aumento las rentas del instituto, se creará en el mismo una escuela industrial acomodada á las necesidades de las provincias.

3.<sup>a</sup> Se agregarán al instituto como cátedras de ampliacion, pero sin que sus profesores tengan el carácter de catedráticos de aquel, las enseñanzas que actualmente sostiene con sus propios fondos la junta de comercio.

4.<sup>a</sup> Se exceptúa de la disposicion anterior la cátedra de agricultura, cuyo profesor tendrá el mismo carácter que los del instituto, y será nombrado en iguales términos y por los mismos trámites que aquellos. La dotacion de esta cátedra será de 6,000 rs. vn., de los cuales satisfará la junta de comercio 2,000 que tiene señalados en su presupuesto para sostenerla. El instituto cuidará de que á la enseñanza teórica de la agricultura

acompañe el profesor el correspondiente número de lecciones prácticas, proporcionándole al efecto y á medida que las rentas del establecimiento lo permitan los instrumentos mas precisos, y franqueándole la heredad que mas convenga, bien reservándose la administracion, el cultivo y la labor, bien imponiendo las correspondientes obligaciones al colono arrendatario.

5.<sup>a</sup> Uno de los catedráticos del instituto será director del mismo con el aumento de 2,000 rs. de sueldo sobre el de su cátedra y habitacion en el edificio del establecimiento.

6.<sup>a</sup> Otro de los profesores, á juicio de la junta inspectora de que luego se hablará, desempeñará las funciones de secretario del instituto con las observaciones anejas á este cargo.

7.<sup>a</sup> Para custodia y servicio del instituto se nombrarán un conserje y un portero con la dotacion de 2,500 rs. el primero, y de 2,000 el segundo.

8.<sup>a</sup> Los recursos de este establecimiento consistirán en las rentas procedentes de los bienes legados á este fin por don Francisco de Paula Rodriguez, y de los á ellos aumentados por consecuencia suya: en los muebles y efectos adquiridos hasta el dia con los productos de estos bienes: en la biblioteca y bienes consignados por don Antonio Enrique Calafate al colegio de aduacion que se crease con la fundacion de Rodriguez, el cual no es otro hoy que el instituto; y en el producto de matrículas y pruebas de curso de los escolares.

El sobrante que pueda resultar despues de cubiertas las cargas del instituto se destinará con preferencia á la adquisicion de máquinas, instrumentos y demas efectos necesarios para la enseñanza.

9.<sup>a</sup> Organizado que sea el instituto, la actual junta creadora, formada por órden de S. A. de 23 de abril de este año, en union con los patronos de la fundacion de Rodriguez, y observando cuanto se previno acerca de estos en la órden aclaratoria de 31 de agosto último, continuará con el carácter de inspectora del establecimiento, pudiendo advertir á la direccion general de estudios de cualquier abuso ó desórden que notase: conservará la facultad de examinar las cuentas que por semestres ha de rendir el administrador del instituto; y satisfechos los reparos que hallare, las remitirá á fin de año á la direccion general.

10. Atendiendo á la naturaleza especial de los bienes y rentas que constituyen la dotacion del instituto la junta inspectora propondrá á la direccion general de estudios un administrador recaudador de aquellos, bajo la suficiente fianza en metálico ó bienes raices, y designándole el 40 por 100 del producto liquido de las fincas, que habrá de componer la asignacion de este empleo.

11. Estando prevenido por las órdenes de

S. A. de 23 de abril y de 1.<sup>o</sup> y 31 de agosto de este año que los patronos de la fundacion de Rodriguez tengan el derecho de nombrar de entre los alumnos del instituto cuatro jóvenes pobres, naturales de Sanlúcar, que concluidos sus estudios de filosofia, y habiendo obtenido las mayores notas en sus exámenes, quisieran pasar á la universidad de Sevilla á cursar en ella la teología, la junta presupondrá la cantidad que anualmente podrá satisfacerse con este objeto de los fondos del instituto, y remitirá cuando llegue el caso el espresado presupuesto á la direccion general de estudios para su aprobacion.

12. La convocatoria de aspirantes á las cátedras del instituto se hará á la mayor brevedad posibles, á fin de que la direccion general, previos los ejercicios acostumbrados, proponga al gobierno para director y catedráticos interinos aquellos que hubieren manifestado mayor aptitud para su desempeño.

13. Habiéndose hecho preciso en consecuencia de lo avanzado de la época académica matricular previamente á la juventud de Sanlúcar por la junta creadora del instituto, S. A. se ha servido aprobar esta diligencia, y ha venido en autorizar á la espresada junta para que provea provisionalmente y en los términos que su celo le sugiera, á la enseñanza de aquellos alumnos si despues de aspirado este mes no se hallare abierto el instituto y nombrados sus catedráticos, con la condicion siempre de haber de prolongarse el presente curso por otros tantos dias cuantos tarden en abrirse las enseñanzas despues de 1.<sup>o</sup> del actual.

De órden de S. A. lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de noviembre de 1842.—Solano.—Sr. presidente de la direccion general de estudios.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

Con esta fecha digo al director general de liquidacion de la deuda pública lo que sigue:

Por el ministerio de Estado se dijo á este de mi cargo en 11 de agosto último lo siguiente:

Excmo. Sr.: El Regente del reino, con vista del informe que en 7 de junio de 1844 evacuó la direccion general de liquidacion de la deuda del estado, y que V. E. me trasladó de conformidad en su oficio de 24 de noviembre último por contestacion al que le dirigió uno de mis antecesores en 20 de enero anterior, se ha servido resolver:

1.<sup>o</sup> Que de acuerdo con el referido informe se publiquen las disposiciones que contiene la órden de que acompaño copia, á fin de que arreglándose á ellas los interesados en el cumplimiento del art. 7. del tratado de paz y amistad con la república mejicana, puedan dirigir sus reclamaciones en debida forma.

2.º Que por el ministerio del digno cargo de V. E. se prevenga á todos los intendentes de la Península, islas adyacentes, Puerto-Rico, Cuba y Filipinas manifiesten si con posterioridad al año de 1821 han hecho algún pago por deudas contraídas hasta fin de él en Nueva España; y en caso afirmativo, que acompañen relaciones certificadas por las contadurías de rentas, visadas por los intendentes, espresivas de los gastos que sean, personas á quienes se pagaron y á cuyo favor se espidió el crédito, por qué autoridad, cuál fue su origen, con todos los demás datos, fechas, endosos, cantidades, puntos y motivos que le ocasionaron.

3.º Que se liquide hasta por fin del año de 1821 las cantidades que dejaron de satisfacer las cajas de Méjico, correspondientes á los situados que estaban señalados á las Floridas, Santo Domingo, Puerto-Rico, Cuba y Filipinas, valiéndose para ello de los asientos de las suprimidas contadurías de Indias y de los informes y documentos que existan en las oficinas de aquellos dominios.

Lo traslado á V. S. de orden de S. A. el Regente del reino para su conocimiento y efectos correspondientes, incluyéndole copia de la que se cita en la comunicacion preinserta.

Lo que participo á V. S. para su noticia y cumplimiento en la parte que le corresponda, acompañando tambien copia de la que anteriormente se cita. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 6 de noviembre de 1842. =Calatrava.= Sr. intendente de.

*Copia de la orden que se cita.*

Primera secretaria del despacho de estado. = En virtud de lo dispuesto por el art. 7.º del tratado de paz y amistad celebrado en la república mejicana en 28 de diciembre de 1836; se dirijen por conducto de este ministerio á la legacion de S. M. en Méjico (un número considerable de solicitudes reclamando el reconocimiento de diferentes créditos que según lo estipulado en el citado artículo, quedarán declarados deuda de la nacion mejicana; y como algunas de las instancias no vienen documentadas en forma, ó carecen de las indicaciones precisas para comprobar en Méjico su legitimidad con los libros y asientos que allí deben existir, quedan sin efecto con grave perjuicio de los interesados. A fin de evitarlos, S. A. el Regente del reino ha tenido á bien mandar:

1.º Que se repita la publicacion del art. 7.º del tratado que literalmente dice asi: «En atencion á que la república mejicana por la ley de 28 de junio de 1821, de su congreso general, ha reconocido voluntaria y espontáneamente, como propia y nacional, toda deuda contraída sobre su erario por el gobierno español de la metrópoli y por sus autoridades, mientras rigieron la ahora in-

dependiente nacion mejicana, hasta que del todo cesaron de gobernarla en 1821,» y que ademas no existen en dicha república confisco alguno de propiedad que pertenecieran á súbditos españoles, S. M. Católica por sí y sus herederos y sucesores, y la república mejicana, de comun conformidad, desisten de toda reclamacion ó pretension mútua que sobre los espresados puntos pudiera suscitarse, y declaran quedar las dos altas partes contratantes, libres y quietas desde ahora para siempre de toda responsabilidad en esta parte.

2.º Que las personas ó corporaciones que según la precedente estipulacion se crean con derecho á reclamar cualquiera cantidad del gobierno mejicano, lo verifiquen acompañando á sus solicitudes documentos justificativos del crédito, á señalen en ellas su procedencia y circunstancias para que puedan comprobarse oportunamente.

3.º Que el ministro plenipotenciario de S. M. en Méjico, preste, como lo ha hecho hasta ahora, toda la cooperacion y auxilio que sean necesarios á las reclamaciones legítimas, ya se remitan por este ministerio, ó ya por otro conducto.

De orden de S. A. lo comunico á V. para su inteligencia y efectos consiguientes. Palacio 11 de agosto de 1842. =El conde de Almodovar.=Sr...

Está conforme. =Rubricado. =Es copia. =Calatrava.

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIOS.

Estando ya en el lugar de Coslada celebrados los remates del diezmo á los ramos de vino, vinagre, aceite y jaban; previniéndose en real orden de 24 de octubre del corriente año, que los expedientes de subastas de puestos públicos obren en las oficinas de hacienda el dia 30 de noviembre, se señala para el mismo remate, que lo será el del cuarto, el dia 27 del corriente, desde las diez de su mañana hasta las doce de la misma, en la sala de ayuntamiento.

Los hacendados en esta jurisdiccion del lugar de Coslada, sujetos al pago de la contribucion de frutos civiles, pasarán á la secretaria de ayuntamiento del mismo lugar, y en el término preciso de ocho dias, contados desde esta fecha, relaciones juradas de las utilidades que hubiesen reportado en todo el año anterior, para que pasándolas á la administracion de rentas de esta provincia, se les señalen las cuotas que les correspon-

dan satisfacer en el año próximo de 1843 por dicha contribucion; en inteligencia que el que no lo verifique se le liquidará por la anterior.

El ayuntamiento constitucional de Pozuelo de Alarcon ha señalado nuevamente para el remate de los ramos de tocino y tienda de Merceria y jabon para el año próximo de 1843, á los que todavia no se ha hecho postura, y para la mejora de la dècima al ramo de la alcabala y fielazgo, el domingo 15 del corriente à las once de su mañana en su casas consistoriales. Tambien ha señalado para el último remate y mejoras del cuarto á todos los ramos arrendables el domingo 20 del mismo mes actual, en el propio sitio y hora, desde las once de la mañana en adelante.

Para cumplir lo determinado por el serenisi-

mo señor Regente del reino en su decreto fecha 24 del mes último, cuya observancia se recuerda por el señor intendente en otro del 28 que se recibió en el dia anterior, ha determinado el ayuntamiento constitucional, de la villa de Loeches, que el remate de puestos públicos y ramos arrendables acordado para el dia 30 del actual, se verifique el 20.

### MERCADO.

Dia 14 de noviembre.

Trigo de 36 á 40 rs. fanega.  
Cebada de 22 à 24.  
Algarroba á 38.  
Aceite de 72 à 74 rs. arroba.  
Id. filtrado á 73.

#### INSPECCION DE VIVERES.

#### PROVINCIA DE MADRID.

#### MES DE OCTUBRE DE 1842.

NOTA de las liquidaciones de los suministros de viveres hechos por los pueblos de esta provincia que se han practicado en el espresado mes, correspondientes à las especies que se detallan, y valor que se les ha acreditado.

PUEBLOS.	ARTICULOS DEL SUMINISTRO.	MESES A QUE CORRESPONDE.	IMPORTE DE LAS LIQUIDACIONES.	
			Rs.	vn. mrs.
Alcobendas. . . . .	Pan. Cebada Paja.	3.º trimestre de 1842	3,272	5
Benturada. . . . .	id. id. . .	id. id. de id.	146	16
Barajas. . . . .	id. id. id.	id. id. de id.	142	8
Cabanillas de la Sierra. . . . .	id. id. id.	id. id. de id.	1,165	32
Cabrera (La). . . . .	id. id. id.	id. id. de id.	466	24
Fuencarral. . . . .	id. id. id.	id. id. de id.	2,194	40
Rozas (Las). . . . .	id. id. id.	id. id. de id.	783	
Somosierra. . . . .	id. id. id.	id. id. de id.	1,337	22
Lozoyuela. . . . .	id. . . . .	id. id. de id.	646	8
Pedrezuela. . . . .	. . id. . . .	id. id. de id.	224	
Valdetorres. . . . .	. . id. id.	id. id. de id.	525	25
Barajas. . . . .	Aceyte. y Leña. . . .	2.º id. de id.	352	26
Rozas (Las). . . . .	id. de id. . . .	1.º y 2.º tri. de id.	478	18
Vallecas. . . . .	id. de id. . . .	{ Ener., feb., marz., abr., may., jun., octubre, y diciembre de 1839.	3,425	4
<b>Total. . . . .</b>			<b>14,830</b>	<b>28</b>

Nota. Los tres últimos pueblos se han liquidado á virtud de la real orden de S. A. el Regente del reino de 8 de agosto próximo pasado.

Madrid 10 de noviembre de 1842.—El inspector de provisiones, Agustin de Alfaraz.—El diputado provincial, José Maria de Torres y Muñoz.